



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO Y LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA DE TORAYA

Santander a 1 de agosto de 2021

REUNIDOS

De una parte, la **FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO** (en adelante la Fundación CL), con CIF G39869094, con sede en Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (PCTCAN), C/ Isabel Torres, 11A, Mod. 18-19, de Santander CP39012 (Cantabria), y en su nombre y representación D. Francisco Javier López Marcano, en su calidad de Presidente del Patronato de la Fundación Camino Lebaniego.

De otra parte, la **FUNDACIÓN SANTA MARÍA DE TORAYA** (en adelante la Fundación SMT), con CIF: G-39864475 con sede en Barrio La Vega 36 39793 Villaverde de Pontones, Ribamontán al Monte (Cantabria) y en nombre y representación Doña Lydia Quevedo González, en su calidad de presidenta de la misma.

Ambos representantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Ambas fundaciones son entidades con personalidad jurídica propia, entre cuyos fines está la promoción del patrimonio cultural de Cantabria.

La Fundación Camino Lebaniego, en adelante Fundación CL, pertenece al sector público autonómico, y su patrimonio se haya afectado, de forma duradera, a la realización de fines de interés general que le son propios.

La Fundación tiene por objeto y son fines de interés general, entre otros, la conservación, rehabilitación y recuperación de los caminos de peregrinación al Monasterio de Santo Toribio de Liébana (Cantabria), la promoción y difusión del Camino Lebaniego de peregrinación y del Camino de Santiago en su paso por Cantabria y sus interconexiones, la colocación de señales para su identificación, la promoción de los alojamientos relacionados con los caminos, la coordinación de la red de alberges, la promoción y difusión tanto del Año Jubilar Lebaniego como de otros eventos



relacionados con él, sus caminos y patrimonio cultural relacionado con ellos, el diseño, programación, coordinación y en su caso, la realización de actividades relacionadas con la conmemoración del “Año Jubilar Lebaniego” u otros acontecimientos de excepcional interés relacionados con el Año Jubilar o con el Camino Lebaniego y del Camino de Santiago a su paso por Cantabria y sus interconexiones, tales como competiciones deportivas, congresos, jornadas y ciclos de exposiciones itinerantes, representaciones teatrales, conciertos musicales, exposiciones e artes plásticas, etc., la gestión del uso y explotación comercial de los signos visuales que identifican el Camino Lebaniego y el Año Jubilar Lebaniego, así como la información general sobre la regulación, medidas de protección y otorgamiento de licencias.

La Fundación Santa María de Toraya, en adelante Fundación SMT, bajo el lema “cuidas lo que amas, amas lo que conoces”, nace en el año 2018 decidida a velar por el legado que otros nos dejaron. Cuenta con un equipo versátil, bajo la dirección de la Dra. en Bellas Artes, Lydia Quevedo González, con más de 25 años de experiencia en la conservación y restauración del Arte y del Patrimonio de Cantabria.

Dicha Fundación se enmarca en el ámbito de la cultura, el arte y el patrimonio, trabajando intensamente en la conservación, restauración y divulgación del Arte y Patrimonio cultural, natural, social y musical de Cantabria, para facilitar su conocimiento y difusión. Pretende acercar la figura del conservador-restaurador de bienes culturales al público en general, como único profesional capacitado para intervenir el patrimonio cultural del Cantabria. Cuenta, para el desarrollo de sus fines, con su propio equipo para realizar las labores de conservación y restauración.

SEGUNDO.- En particular, y en esta ocasión, ambas Fundaciones están interesadas en la cooperación para la promoción, difusión, divulgación, conservación y restauración del patrimonio artístico y cultural del Camino Lebaniego, a través del desarrollo del proyecto “***Murales Ocultos de Liébana***”.

TERCERO.- En el plazo de tres años la Fundación SMT elaborará y ejecutará la conservación y restauración de los proyectos presentados en la MEMORIA «***Murales Ocultos de Liébana***» que se une a este Convenio como Anexo número 1.

Para la colaboración en la ejecución de dicho proyecto, formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONVENIO: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre la Fundación Camino Lebaniego y la Fundación Santa María de Toraya, para realizar la conservación y restauración de las pinturas murales presentadas e inventariadas previamente en el proyecto llamado ***MURALES OCULTOS DE LIÉBANA.***

COMPROMISOS DE LAS PARTES

SEGUNDA.- La Fundación SMT se compromete a realizar trabajos de restauración y conservación de acuerdo con las directrices técnicas de su presidenta, responsable y directora del proyecto.

Dichos trabajos se especifican en la memoria del proyecto que consta en el Anexo nº 1 adjuntado a este contrato y se realizarán en las pinturas murales de:

1.- En Cillórigo de Liébana:

- a) Ermita de Nuestra Señora de los Ángeles San Pedro de Bedoya
- b) El Cementerio de Ojedo

2.- En Potes:

- a) La Capilla de San Cayetano

3.- En Cabezón de Liébana:

- a) La Capilla del Carmen
- b) El Cementerio de la Antigua Iglesia San Emeterio y San Celedonio

4.- En Pesaguero:

- a) La Iglesia de Santa Eulalia
- b) La Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción
- c) La Iglesia de San Jun Bautista
- d) La Iglesia Parroquial de Santa María de la Asunción
- e) La Iglesia Parroquial de San Esteban

5.- En Vega de Liébana:

- a) La Iglesia de San Martín
- b) La Ermita de los Remedios
- c) Nuestra Señora de la O
- d) La Ermita de Santa Justa
- e) La Iglesia de San Jorge

- f) La Iglesia de Santa Eugenia
- g) La Sacristía de la Iglesia de San Cristóbal
- h) La Sacristía de la Iglesia de Nuestra Señora de Arria
- i) La Ermita de la Virgen de Manzanero

6.- En Camaleño:

- a) La Iglesia de Santa María de la Silva
- b) La Iglesia de San Adrián
- c) La Ermita del Carmen

TERCERA.- La Fundación CL se compromete a colaborar en referida restauración con la cantidad de CIENTO VEINTE MIL EUROS 120.000 €), que hará efectiva con arreglo a las siguientes condiciones:

- Pago de 40.000 euros en el mes de septiembre de 2021
- Pago de 40.000 euros en el mes de septiembre de 2022
- Pago de 40.000 euros en el mes de septiembre de 2023

Estas cantidades NO se verán incrementadas con el importe del 21% de IVA correspondiente.

CUARTA.- El abono de las cantidades señaladas se hará efectivo por la Fundación CL en la C/C ES77 2100 8983 5102 0000 5996 SWIFT/BIC CAIXESBBXXX, abierta en la Caixa, Oficina de Empresas, Plaza del Príncipe, s/n PL. 1, 39003 Santander, a nombre la Fundación Santa María de Toraya, debiendo ésta remitir justificante de pago a la Fundación CL de la cantidad percibida.

DURACIÓN DEL CONVENIO: PLAZOS Y FINALIZACIÓN ACORDADA

QUINTA.- La duración prevista para el desarrollo del Proyecto es de tres años, a partir de la entrada en vigor del Convenio.

La entrada en vigor del presente Convenio y, por tanto, la de comienzo de los trabajos, coincidirá con el primer pago señalado en la cláusula tercera.

Si al término del contrato, los trabajos no estuvieran terminados en su totalidad, la ejecución de los mismos podrá prorrogarse un plazo de un año, y así sucesivamente, no pudiendo superar los 5 años en su totalidad.

La prórroga el contrato sólo servirá para llevar a cabo la terminación de los trabajos, pero no supondrá que la Fundación CL abone a la Fundación SMT otras cantidades añadidas a las estipuladas en este Convenio.



RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

SEXTA.- Cada una de las Partes declara que este convenio no les vincula más allá de cuanto en él se expresa y compromete, de forma que las entidades mantienen su total independencia respecto a cualquier obligación social, laboral y/o fiscal, que se derive de su cumplimiento.

Las Partes declaran expresamente que la relación entre ellas tiene naturaleza de colaboración empresarial en actividades de interés general según el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y, por lo tanto, este Convenio no constituye un contrato de agencia comercial. En consecuencia, no le será aplicable el régimen de agencia comercial ni las peculiaridades de dicha relación contractual en ningún extremo, ni otro régimen que no sea el del mencionado convenio.

En ningún caso se entenderá que los empleados, agentes, representantes o administradores de cada una de las partes o de sus terceros subcontratistas, son empleados de la otra parte. En este sentido, tanto la Fundación CL, como la Fundación SMT, se comprometen a cumplir (y hacer cumplir a terceros subcontratistas) con la legislación aplicable en relación con sus empleados.

De conformidad con lo anterior, serán responsabilidad única y exclusiva de cada una de las Partes, tanto antes como después de la firma de este convenio, el abono de los salarios, indemnizaciones, cotizaciones a la Seguridad Social, seguros y en general cuantas obligaciones deriven de las disposiciones sociales vigentes o que puedan establecerse en el futuro, con respecto a todos sus empleados y/o voluntarios o demás personal que directa o indirectamente ponga al servicio de la ejecución de este Convenio.

Las Partes se obligan a responder por cualquier daño y/o reclamo administrativo, judicial y/o extrajudicial, de cualquier índole, que pudieran sufrir vinculado en el marco de este Convenio y/o en de los respectivos acuerdos específicos a suscribirse, que les resulten directa e individualmente imputables, o solidariamente en caso de que no pudiera individualizarse la responsabilidad.

Las Partes convienen que las actividades realizadas por ellas, que no han sido objeto de acuerdos específicos, no podrán ser invocadas como parte de este Convenio.

Ninguna de las Partes podrá asumir o contraer obligación alguna o responsabilidad, expresa o implícita, en nombre de la otra, pudiendo realizar exclusivamente los actos expresamente estipulados en el presente Convenio. A efectos aclaratorios, ninguna de las Partes estará facultada para contratar con terceros por



cuenta de la otra, ni para aparecer frente a terceros como agente o representante de la otra, ni vincularse entre sí en modo alguno.

MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE EJECUCIÓN

SÉPTIMA.- La Fundación SMT entregará a la Fundación CL un informe del estado de los trabajos de restauración y conservación realizados antes de la fecha de los pagos segundo y tercero.

Se creará una comisión de seguimiento formada por el director de la Fundación CL y la presidenta de Fundación SMT, que se reunirá periódicamente para la comprobación de los trabajos realizados.

RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

OCTAVA.- Este convenio sólo podrá modificarse por acuerdo de ambas partes formalizado por escrito.

NATURALEZA DEL CONVENIO

NOVENA.- Ambas partes declaran que el presente documento tiene la naturaleza de convenio de colaboración en actividades de interés general, y que en ningún caso debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario, o que su contenido constituye una prestación de servicios.

CONFIDENCIALIDAD Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS

DÉCIMA.- La Fundación CL podrá difundir, a través de sus canales, las informaciones relativas al proyecto **MURALES OCULTOS DE LIÉBANA** obtenidas por la Fundación SMT objeto de este convenio.

Los datos e informes obtenidos durante la realización del Proyecto, así como los resultados finales, tendrán carácter divulgativo.

En cualquiera de los casos de difusión de resultados, se hará siempre referencia especial al presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERA.- La Fundación SMT se responsabiliza frente a la Fundación CL de los aspectos técnicos derivados de la realización de los trabajos, de acuerdo con el citado Anexo Técnico. Sin embargo, no asume ninguna responsabilidad frente a terceros derivada de la explotación de los resultados obtenidos.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

DÉCIMO SEGUNDA.- Las partes de este convenio adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal y se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la restante normativa vigente en materia de datos de carácter personal, especialmente la reciente publicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Si, como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio, las Partes accediesen de forma accidental o involuntaria a datos de carácter personal tratados bajo la responsabilidad de la otra parte, la parte que accediese a los mismos, se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio. La parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este Convenio, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

Asimismo, de producirse el referido acceso, las Partes acuerdan regirse por las siguientes disposiciones:

(i) El plazo de vigencia de las estipulaciones recogidas en la presente cláusula se establece en virtud del convenio que se ha formalizado entre ambas partes, y del que trae causa, no siendo éste limitativo en lo que refiere al deber de confidencialidad, que se entenderá en vigor por un plazo de 10 años en tanto en cuanto no existiere cualesquiera otra legislación nacional o comunitaria que limitara el citado deber.

(ii) Las partes se comprometen a formar a sus empleados para dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la normativa vigente en materia de protección de datos y garantizará, asimismo, que estos se han comprometido a respetar el deber de confidencialidad y secreto profesional en todos los tratamientos que lleven a cabo.

(iii) Las Partes se comprometen a cumplir con el deber de confidencialidad y secreto profesional, obligaciones que se transmiten a todos sus trabajadores y que deberán ser adoptados por el personal de las mismas.

(iv) Las Partes y por consiguiente sus empleados, que durante el desarrollo de lo acordado en este convenio puedan tener acceso de forma accidental o involuntaria a datos personales tratados bajo la responsabilidad de cada una de las partes, se comprometen a:

a. Tratar diligentemente y de acuerdo con las reglas de la buena fe, toda aquella información de carácter corporativo a la que puedan tener acceso.

b. A no revelar a ninguna persona ajena a las Partes, sin el consentimiento debido, dicha información excepto en aquellos casos en los que sea necesario para dar el debido cumplimiento a sus obligaciones o por habersele requerido por mandato legal o de la autoridad competente.

(v) Responsabilidades: En el caso de que cualquiera de las partes utilice los datos de carácter personal de la otra parte o los comunique incumpliendo las condiciones de la presente cláusula, responderá de las infracciones en las que hubiese incurrido.

CESIONES

DÉCIMO TERCERA.- Ninguna de las partes podrá ceder, transferir, prometer o hacer otra disposición de este Convenio o cualquiera de sus párrafos, obligaciones o derechos en él expresados salvo previo consentimiento por escrito de la otra parte.

RESOLUCIÓN Y RENUNCIA A DERECHOS

DÉCIMO CUARTA.- Las Partes acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado, de forma inmediata una vez notificada la resolución a la otra parte, con independencia de las causas legales, en los siguientes casos:

a) Por mutuo acuerdo de las Partes.

b) Si una parte incumple cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Convenio y, que pudiendo ser subsanados, no lo fueran dentro de un plazo razonable, que en todo caso no excederá de los 15 días naturales siguientes al requerimiento por escrito hecho por la parte cumplidora, en el que se habrán descrito dichos incumplimientos.

No obstante, si durante el desarrollo del presente Convenio o en cualquier otro proyecto una de las partes (inclusive sus empleados dependientes o terceros cooperantes) de forma directa o indirecta incumplen, transgreden o actúan contrariamente a los principios de actuación, valores y/o pone en peligro la reputación de la otra parte, ésta tendrá derecho a resolver de forma inmediata el Convenio o a suspenderlo temporalmente hasta la aclaración y rectificación de la situación, debiendo en todo caso cesar de forma inmediata la ejecución del mismo y sin perjuicio de las acciones oportunas que correspondan a la parte perjudicada para la indemnización de los daños y perjuicios sufridos y la restauración de su imagen.

c) Cualquier situación de fuerza mayor que ocasione el incumplimiento por cualquiera de las Partes de sus obligaciones contenidas en el presente Convenio, por un período continuado de 60 días.

DÉCIMO QUINTA.- La falta de ejercicio total o parcial por cualquiera de las Partes de cualquier derecho o acción, incluyendo la resolución o terminación del Convenio, no podrá interpretarse como una renuncia de dicha Parte a ejercitar el derecho o acción. Tampoco lo supondrá la exigencia por la Parte afectada del cumplimiento de las disposiciones del Convenio a la Parte incumplidora.

PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES

DÉCIMO SEXTA.- Las Partes se hacen responsables de la veracidad de los datos suministrados o que se vayan a suministrar en ejecución del presente Convenio a los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y de su reglamento de desarrollo, Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo; por lo tanto declaran que los documentos entregados o que se vayan a entregar en ejecución de este Convenio están vigentes en el momento del presente acuerdo, y que han obtenido y mantienen información adecuada, precisa y actualizada sobre la titularidad real de los mismos.

La Fundación CL manifiesta bajo su responsabilidad frente a la Fundación SMT que las aportaciones económicas realizadas a las que se refiere el presente Convenio tienen un origen legal, y que ni la acción de abonar fondos ni ninguna otra actuación en relación al presente Convenio tiene como objetivo poner en circulación en el mercado bienes provenientes de un ilícito penal u otra actividad ilegal.

Las partes se comprometen a respetar y hacer cumplir las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención de blanqueo de capitales y se comprometen a mantener indemne a la otra parte frente a cualquier reclamación derivada del origen de los fondos que se utilicen en virtud de este Convenio, aun cuando tal reclamación la hagan particulares o autoridades públicas de cualquier país o jurisdicción.

INVALIDEZ Y SEPARABILIDAD

DÉCIMO SÉPTIMA.- La invalidez, nulidad o ineficacia de una o más cláusulas o estipulaciones de este Convenio o de cualquier instrumento otorgado en conexión con el mismo no afectará al resto de las cláusulas del Convenio, que se aplicarán siempre y cuando resulten válidas conforme a la ley.

La cláusula o estipulación que resultare inválida, nula o ineficaz, se tendrá por no puesta y las Partes deberán poner todos los medios razonables para sustituirla por una



nueva cláusula válida o eficaz que surta los efectos más parecidos a los de la cláusula original.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS

DÉCIMO OCTAVA.- En ningún caso, la Fundación CL será responsable de los posibles daños que se pudieran producir en las obras de arte tratadas, durante, o por causa de los trabajos de conservación y/o restauración objeto de este convenio, así como de su inadecuada o deficiente ejecución.

Tampoco será responsable de daños a terceros, personales o materiales, causados durante o por causa de referidos trabajos.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

DÉCIMO NOVENA.- Las Partes manifiestan que disponen en sus respectivas organizaciones internas de medidas suficientes de control, prevención y detención de la comisión de cualquier tipo de conducta que pudiera ser considerada como ilícito penal, cometida con los medios o bajo la cobertura de la propia persona jurídica y/o a través de cualquier persona física integrante o dependiente de los mismos.

A los efectos de lo expuesto en el párrafo anterior, las Partes manifiestan que su actuación en el ámbito del presente Convenio estará regida en todo momento por los principios de la buena fe contractual y convenientemente sujeta a Derecho, de manera que en ningún momento participará, ni colaborará en la comisión de ninguna conducta que pudiera encontrarse tipificada penalmente en el ordenamiento jurídico.

RESCISIÓN Y LITIGIO

VIGÉSIMA.- En todo caso, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente Convenio por una de las partes se resolverá mediante una mediación o arbitraje independiente. Se excluyen incumplimientos que vengan motivados por causas de fuerza mayor.

No obstante, ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.

VIGÉSIMO PRIMERA.- En su caso, si la mediación y arbitraje fueran infructuosos, y resultara imposible una solución pacífica de las divergencias, las partes someterán las que pudieran plantearse en la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a los Juzgados y Tribunales de Cantabria.



Una vez leído el presente por sí mismos y hallándose conformes, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba citados.

D. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MARCANO
Presidente del Patronato de la
Fundación Camino Lebaniego

D^a LYDIA QUEVEDO GONZÁLEZ
Presidenta de la Fundación
Santa María de Toraya